



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **cuatro días del mes de junio de 2015**, se reúnen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Trabajo Dra. Noemi RIAL, el Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo Lic. Emmanuel ALVAREZ AGIS, y el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; por la **ASOCIACION BANCARIA (SEB)** representada Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración Nacional; Patricia RINALDI, Prosecretaria de Administración; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Carlos IRRERA, Secretario de Actas; Walter REY, Secretario de Organización y Cap. Sindical; María M. IGLESIAS, Prosecretaria de Organización y Cap. Sindical; Enrique RAMIREZ, Prosecretario de Acción Gremial; Esther LAFAUCI, Secretaria de Acción Social y Deportes; Jorge DIPIERRI, Prosecretario de Acción Social y Deportes; José María GIORGETTI, Secretario de Seccionales; Juan E. PALLO, Prosecretario de Seccionales; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; Analía LUNGO, Secretaria de Vivienda; Rosa del C. SORSABURU, Secretaria de Previsión; Claudia ORMACHEA, Secretaria de Derechos Humanos Género e Igualdad, Eduardo Luis NEGRO, Prosecretario de Derechos Humanos Género e Igualdad; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Francisco Melo, Ramón DE LEON; Jorge CABANA FUSZ; Salvador VILLANO; Juan C. NAVARRO; Juan LESCANO; Matías LAYUS; Carlos RODAS; Jorge RODRIGUEZ; Eduardo BOURLE; Ramón CANCECO; Mariano EYLENSTEIN; Sergio GIMENEZ; Rodolfo CUFRE; Miguel GUGLIELMOTI; Carlos FERRARI; Ruben RUFINO; Celma PESQUERO; Adrian MASTRONICOLA; María Alejandra VILTE; Pablo REGNIER, Isabel FERNANDEZ, Patricia SANTUCHO, Guido DEGEROMINI, Inés COSTA RACEDO, Claudio BUSTELO, Sandra ZAPATERO; Claudio MORE; Ricardo FICHI; Paritarios Nacionales, patrocinados por el Dr. Francisco ROJÁS y el Dr. Gustavo AISIN, y la **Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA)**, representada por su Presidente Juan Ignacio FORLON y Demetrio BRAVO AGUILAR.-----

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Iniciada la audiencia **LAS PARTES ACUERDAN:**

1. Incremento salarial año 2015

Las partes acuerdan otorgar, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, alcanzando a todas y cada una de las categorías comprendidas en el mismo, un incremento salarial remunerativo del veintisiete coma ocho por ciento (27,8 %) sobre las remuneraciones mensuales totales brutas, normales y habituales percibidas en el mes de diciembre 2014, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales. Dejando expresamente en claro que ninguno de los trabajadores que se desempeñen en las casas bancarias, sucursales y/o agencias y call center pueden estar excluidos de la aplicación del presente acuerdo.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

2. Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial se incrementará en un 27,8% por lo que a partir del 01/01/2015 será como mínimo de \$ 14.760,09.-

En la aplicación del incremento salarial del 27,8% estipulado en el presente acuerdo, quienes vienen percibiendo un monto mayor percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

3. Trabajadores de Call Center. Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial vigente a partir del 01/01/2015 será de \$ 14.760,09.- para todos los trabajadores de call center, de conformidad a lo establecido en la ley 26.474.

En los casos quienes perciban un importe mayor y mejores condiciones, los trabajadores del Call Center percibirán un importe igual al inicial conformado de la entidad financiera donde se desempeñan y percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

4. Alcance

Las partes acuerdan la aplicación del presente acuerdo salarial de acuerdo a lo establecido en el CCT 18/75 para cada una de las ramas, Administrativa hasta Gerente General inclusive, Mayordomía hasta Mayordomo General inclusive y Maestranza hasta Capataz General inclusive.

5. Importes mínimos garantizados

Las partes acuerdan establecer que a partir del 1º de enero de 2015 se incrementará el mínimo garantizado en un mínimo de 27,8%, siendo dicho importe el mínimo garantizado de \$ 3.318,16.- para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, a excepción de los trabajadores de call center que percibirán las mayores sumas que correspondan, en virtud de lo pactado en la cláusula 3º del presente acuerdo. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones mensuales, habituales y brutas totales pactadas en la cláusula primera resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

6. Salarios Básicos Mensuales y convencionales

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

7. Adicionales con vigencia del 01/01/2015 al 31/12/2015

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera las partes acuerdan que el adicional función cajero se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 966,09 .-, el adicional falla de caja se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 1.693,13 .-, y el adicional falla de caja moneda extranjera se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 484,69 .-. Los demás adicionales convencionales o no convencionales, correspondientes a este período sin exclusión alguna, se incrementarán en igual porcentaje que los adicionales que anteceden en relación a los valores vigentes a diciembre del 2014. En el caso de los títulos: secundario, se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 164,86, título terciario se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 383,40.- y universitario se incrementará en un 27,8% y ascenderá como

Lic. Adrian Canete
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

mínimo a la suma de \$ 575,10.- Estos adicionales no podrán ser absorbidos por ningún concepto

En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

8. Zona Patagónica

Se establecen a partir del 01/01/2015 los valores para cada subzona de la siguiente manera: la Primera que comprende a la Pcia. de La Pampa se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$2.683,80.- , la segunda que comprende el Partido de Patagones, (Pcia. Bs. As.), Rio Negro y Neuquén se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 2.939,40.- y la tercera que comprende las Pcias. de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártica e Islas del Atlántica Sur se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 3.450, 60.-

En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

9. Provincanje S.A.

A partir del 1º de Junio de 2015, todos los trabajadores que hasta la fecha se desempeñan en la empresa Provincanje S.A. y los que en el futuro se incorporen a la misma, tendrán el carácter de trabajadores Bancarios, y serán encuadrados bajo el régimen del CCT 18/75 y a todos los efectos legales que correspondan.

10. Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un incremento del 27,8% sobre el monto establecido en el punto 9 del acta acuerdo de fecha 7/04/2014, con motivo de la celebración del día 6 de noviembre, "Día del Bancario".

Dicho importe será como mínimo de \$ 7.029.-. Asimismo, en el caso en que el coeficiente salarial sea mayor a uno, a la suma de \$ 7.029.-, se le adicionará la resultante de multiplicar la suma de \$ 1.529.-, por el coeficiente salarial

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI AIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

correspondiente para cada categoría en las entidades bancarias nucleadas en la cámara ABAPPRA.

En el caso de los trabajadores del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en razón de la especificidad de su estructura salarial, se le abonará a todos los trabajadores a partir de un año de antigüedad, la suma de \$ 1.529.- multiplicada por el coeficiente que le correspondiere además de la suma de \$ 7.029.- referida en el párrafo anterior.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de call center.

Los importes resultantes de la presente cláusula, serán abonados hasta el día 5 de Noviembre de 2015.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí establecida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula garantizando la condición más favorable al trabajador.

11. Compensación por participación en las ganancias globales del sistema financiero

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos seis meses. Dicha suma se calculará y se pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en la siguiente tabla. La presente compensación no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna otra suma que se esté abonando por un concepto similar en las distintas entidades del sistema financiero.

Sueldo bruto	Entre 0% y hasta 5%	Mayor a 5% y hasta 15%	Mayor a 15% y hasta 25%	Mayor a 25% y hasta 35%	Mayor a 35% y hasta 45%	Mayor a 45%
\$1 a \$19.300	\$ 0	\$ 5.120.-	\$ 6.400.-	\$ 8.000.-	\$ 8.800.-	\$ 9.680.-
\$ 19.301 a \$ 25.000	\$ 0	\$ 9.600.-	\$ 12.000.-	\$ 15.000.-	\$ 16.500.-	\$ 18.150.-
\$ 25.001 a \$ 30.000	\$ 0	\$ 14.080.-	\$ 17.600.-	\$ 22.000.-	\$ 24.200.-	\$ 26.620.-
Mas de \$ 30.001	\$ 0	\$ 16.640.-	\$ 20.800.-	\$ 26.000.-	\$ 28.600.-	\$ 31.460.-

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NIOEMHUAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Los valores salariales estipulados en la tabla precedente se corresponden a los salarios brutos totales mensuales resultantes de la aplicación del presente acuerdo.

Dado que el presente acuerdo se firma con fecha 4 de junio del 2015, para el periodo de enero a junio del 2015, el ROE promedio publicado a aplicar corresponde al período octubre del 2014 a marzo del 2015 y arroja un valor de 34,1%. De tal manera, corresponde aplicar la columna "Mayor a 25% y hasta 35%".

12. Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2015.

13. Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, con la siguiente excepción:

Se podrán compensar y/o absorber aquellas sumas que las entidades patronales representadas en el presente acuerdo hayan otorgado en carácter de a cuenta del presente, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2015.

14. Asignación mensual por guardería

A partir del 01/01/2015 dicho adicional se incrementará un 27,8%, ascendiendo a la suma mensual de \$ 2.453,14.-

Quienes perciban un monto mayor y tengan mejores condiciones continuarán con los importes y actualizaciones porcentuales correspondientes. Aquellas entidades que pagaren un concepto análogo, deberán abonar la diferencia siempre y cuando pagaren una suma menor a los montos precedentemente suscriptos.

15. Aporte solidario

Las entidades comprendidas en ABAPPRA retendrán el 1 % de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el art. 9 de la Ley 14250 con vigencia a partir del 01/01/2015. A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la Ley 23.551 las entidades comprendidas en ABAPPRA actuarán como agente de retención del presente aporte solidario debiendo depositar los montos retenidos a la

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

orden de la Asociación Bancaria (SEB), en la institución bancaria que esta designe dentro de los cinco días hábiles desde la fecha que conforme la legislación vigente, en que se abonen o deban abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

16. Fecha de pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará hasta el 5 de Julio de 2015. Sin perjuicio de ello, los empleadores liquidarán en concepto de adelanto del presente acuerdo, no menos del 70% del mismo, el que será liquidado hasta el día 12 de Junio de 2015.

17. Ante el pedido de la Asociación Bancaria, la Cámara ABAPPRA se compromete a que las entidades representadas por la misma, no descontarán el salario correspondiente a los días de paro producto del conflicto.

18. En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de la comisión paritaria que será convocada a solicitud de cualquiera de las partes.

19. Homologación.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

ASOCIACION BANCARIA (SEB)

ABAPPRA

[Handwritten signatures and scribbles for ASOCIACION BANCARIA (SEB)]

[Handwritten signature for ABAPPRA]

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

[Additional handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]